



REGLAMENTO ACADÉMICO

Titulo I	DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO 4
Titulo II	DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES 4
Titulo III	DE LA ADMISIÓN 5
Titulo IV	DE LA MATRÍCULA 5
Titulo V	DE LA CALIDAD DEL ALUMNO 6
Titulo VI	DEL RÉGIMEN CURRICULAR 6
Titulo VII	DEL SISTEMA DE CRÉDITOS 7
Titulo VIII	DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA 7
Titulo IX	DE LA ASISTENCIA 8
Titulo X	DE LAS CALIFICACIONES 9
Titulo XI	DE LA PROMOCIÓN 10
Titulo XII	DE LA REPROBACIÓN, LA ELIMINACIÓN Y ALUMNOS NO VIGENTES 10
Titulo XIII	DEL RETIRO DE ASIGNATURAS, POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA 11
Titulo XIV	DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS 13
Titulo XV	DEL EGRESO Y TITULACIÓN 14
Titulo XVI	DE LA PRÁCTICA 15
Titulo XVII	DE LOS TRASLADOS DE SEDE Y CAMBIOS DE CARRERAS 16
Titulo XVIII	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 16
Titulo XIX	DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS 18
Titulo XX	ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES 18
Titulo XXI	DISPOSICIONES GENERALES 19

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N° 1.

El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regula la vida académica, así como los deberes y derechos estudiantiles, además de la función docente para con el alumno en Duoc UC.

Artículo N° 2.

El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas y a él deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N° 3.

Los docentes conocen y respetan la identidad, misión, el Proyecto y Modelo Educativo de Duoc UC. Asimismo reconocen el rol que le otorga el Proyecto Educativo como Maestro que guía el crecimiento personal de sus alumnos y promueve el perfeccionamiento integral de su persona.

Artículo N° 4.

Los docentes, deberán desarrollar competencias de especialidad en los alumnos y además las competencias de empleabilidad establecidas en los perfiles de egreso. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, morales y cívicos, entregando a los alumnos las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente en actividades productivas a lo largo de la vida.

Artículo N° 5.

Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación activa de las personas que ejercen la función docente. Por lo mismo, y desde el momento de su incorporación a la Institución, los docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N° 6.

Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas y herramientas instruccionales y de evaluación de asignaturas aprobadas por Duoc UC.

Artículo N° 7.

Cada docente deberá dar a conocer a sus alumnos, en rasgos generales y al comienzo del periodo académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.

Artículo N° 8.

Los docentes orientarán el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia el desarrollo de competencias y la formación integral de los estudiantes.

También deberán fomentar el aprendizaje activo que pone al alumno en el centro del proceso de aprendizaje, promueve su involucramiento consciente y suscita su reflexión, juicio racional y crítico a través de experiencias que contemplan el diálogo y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes. En este sentido, el docente ayuda al alumno a descubrir y activar sus capacidades y dotes, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que desafían

en forma permanente al alumno, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la Institución.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN

Artículo N° 9.

La Admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a Duoc UC y se inscribe en un Programa de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 10.

Existen dos vías de Admisión:

1- Ordinaria: Destinada a quienes posean, en el caso de los Programas conducentes a Título, Licencia de Enseñanza Media y/o cumplan con el perfil de ingreso en los Programas no conducentes a Título. Sin perjuicio de lo anterior, algunos Programas de Estudio podrán requerir pruebas especiales de ingreso, que deberán ser declaradas al inicio de cada proceso de admisión.

2- Reconocimiento de Aprendizajes Previos: Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, según las siguientes características:

- a) Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- b) Postulantes que acrediten Conocimientos Relevantes o Competencias Específicas, adquiridas a través de la educación continua, la experiencia laboral o experiencia personal.
- c) Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las normas de carácter general, conforme a las cuales se adecuarán las dos vías de admisión determinadas en este artículo.

Artículo N° 11.

Un alumno que ingrese vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ingresar al último plan vigente o el inmediatamente anterior, salvo autorización de la Dirección de Docencia.

En todo caso, cualquiera sea el plan vigente al que quede matriculado, el alumno deberá cursar y aprobar a lo menos un periodo académico. La definición de las asignaturas que deberá cursar y aprobar será realizada por la Subdirección Académica de la sede a propuesta de la Dirección de Carrera respectiva. Las regulaciones en relación con las asignaturas mínimas que deberá cursar el alumno que ingrese por esta vía, serán definidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA

Artículo N° 12.

Se denomina Matrícula, a la inscripción oficial del alumno en los registros académicos de Duoc UC, mediante la que se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno Regular o Provisional.

Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Vicerrectoría Académica.
- c) Cancelar el arancel de matrícula, exceptuando los alumnos que se acojan al sistema de gratuidad, en la forma y monto que determine la Vicerrectoría Económica.
- d) No tener obligaciones administrativas, económicas y/o académicas pendientes con la Institución.

TÍTULO V

DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo N° 13.

Es Alumno Regular quien, cumpliendo con los requisitos de admisión, se encuentra matriculado en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por Duoc UC.

El Alumno Regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, u otra actividad académica, pendiente del período académico en que fuere inscrita.

Artículo N° 14.

La calidad de Alumno Regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución académica que haga efectiva una causal de eliminación.
- d) Cuando incurra en las causales descritas en el artículo N° 44 de este Reglamento.
- e) Por resolución disciplinar que haga efectiva una causal de suspensión o de expulsión.

Artículo N° 15.

Es Alumno Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o Programas de Estudio no conducentes a título, en conformidad con las normas establecidas. La regulación de su actividad y vida académica serán definidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N° 16.

Se entiende por Currículo a la estructura que organiza de manera formativa los tiempos y recursos para el desarrollo de competencias y aprendizajes de un Perfil de Egreso.

Artículo N° 17.

El Plan de Estudio fija la secuencia temporal de aprendizaje y sus estrategias pedagógicas en torno a las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.

Artículo N° 18.

El régimen curricular se desarrollará en periodos académicos lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N° 19.

Todo alumno que se matricula por primera vez en uno de los Programas de Estudios ofrecidos por Duoc UC tendrá una carga académica establecida en el respectivo Programa de Estudios. Se exceptúan

de esta norma los alumnos ingresados por vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Con todo lo anterior, un alumno podrá solicitar el retiro de una o más asignaturas por motivos justificados, cuya autorización corresponderá a la Subdirección Académica de la sede, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo N° 20.

El avance del alumno dentro del Programa de Estudios estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada periodo lectivo y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante. Por consiguiente, a partir del segundo periodo académico y hasta el término de sus estudios, el alumno debe seleccionar su propia carga académica.

Para inscribir nuevas asignaturas, el alumno deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares que se exijan. Será responsabilidad del alumno el inscribir y gestionar su carga académica correspondiente a su Programa de Estudios, teniendo hasta un máximo de 70 créditos por periodo académico. La Subdirección Académica podrá autorizar un 10% sobre el máximo definido para causales extraordinarias.

TÍTULO VII

DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo N° 21.

Todo alumno se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su trabajo académico.

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del estudiante, necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan.

En esta unidad de medida se comprenden la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el alumno debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad.

Artículo N° 22.

Corresponderá al Rector, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos planes de estudio.

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N° 23.

La evaluación académica es toda actividad tendiente a evidenciar el grado o nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes esperados y las competencias del perfil de egreso. Además, la evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el alumno, de manera de orientar su proceso de formación. La evaluación académica se realiza en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N° 24.

Son instrumentos de evaluación todas aquellas herramientas que permiten recoger la evidencia de logro de las competencias y aprendizajes asociados, de manera de emitir un juicio de valor, certificación o retroalimentación en relación a estos.

En las asignaturas de Portafolio de Título y de Práctica Profesional o Laboral, los aspectos relativos a la evaluación, serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N° 25.

Las evaluaciones deberán responder al número establecido por las herramientas instruccionales y de evaluación de cada asignatura, salvo en casos debidamente justificados, cuya resolución corresponderá a la Dirección de Carrera.

Artículo N° 26.

Las evaluaciones se aplicarán dentro del horario y calendario que determine la Subdirección Académica de la sede.

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación.

TÍTULO IX

DE LA ASISTENCIA

Artículo N° 27.

Se entiende por asistencia a clases la comparecencia física del alumno en las diversas actividades de carácter teórico y práctico de desarrollo de aprendizajes y competencias, indicadas por el docente de cada asignatura al inicio del semestre. Para tales efectos se consideran, las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas. La asistencia se registrará en el sistema que la Institución defina para tales efectos.

Artículo N° 28.

Es requisito esencial para aprobar una asignatura de un Programa de Estudios de modalidad presencial, haber asistido al mínimo de clases y actividades establecidas en el programa o herramienta instruccional de la asignatura respectiva. En caso de no establecerse el mínimo antes referido, el alumno deberá asistir al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las clases y actividades efectivamente realizadas.

En las asignaturas impartidas en modalidad semipresencial o no presencial, se exige a los estudiantes un 75% de asistencia a las sesiones presenciales y un 100% de participación en las actividades no presenciales.

Artículo N° 29.

El alumno será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el artículo N°28. Aquellos que no cumplan serán reprobados bajo la consideración de Reprobación por Inasistencia (RI), independiente de las calificaciones que tenga el estudiante.

Artículo N° 30.

Las inasistencias a clases y evaluaciones, deberán ser justificadas ante la Dirección de Carrera respectiva, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles contados desde la fecha de reintegración del alumno a clases. La aceptación de esta petición permitirá cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo a la fecha y contenido que establezca el

docente del curso. El alumno que no justifique en el plazo establecido su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota uno (1.0).

Además estas justificaciones serán consideradas para el proceso de Reprobación por Inasistencia (RI).

Artículo N° 31.

Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a las evaluaciones:

- a) Problema de salud del alumno justificado mediante certificado médico.
- b) Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias.
- c) Alumnos deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.

La resolución de otras causales no previstas, corresponderá a la Dirección de Carrera o Coordinación de Programas Transversales correspondiente.

TÍTULO X

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N° 32.

Durante el período académico habrá calificaciones parciales y un examen, sin que exista derecho a eximirse de éste. Se entenderá por:

- a) *Calificación Parcial*: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del período académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a Examen.
- b) *Calificación de Examen*: Es la nota que se obtiene en una evaluación a la que deben someterse todos los alumnos al término del período lectivo y que abarca todo el programa de la asignatura.
- c) *Nota Final*: Corresponde a la sumatoria del promedio de las calificaciones parciales ponderado por un factor 0,60 y la nota del examen ponderada por un factor 0,40, lo cual determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, supuesto que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N° 28 del presente Reglamento.
- d) La asignatura Portafolio de Título y Prácticas se evaluarán según lo dispuesto en los instructivos establecidos por cada Escuela.

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas, según la siguiente Escala de Calificaciones:

- a) 7,0 Sobresaliente
- b) 6,0 a 6,9 Muy Bueno
- c) 5,0 a 5,9 Bueno
- d) 4,0 a 4,9 Suficiente
- e) 3,0 a 3,9 Menos que Suficiente
- f) 2,0 a 2,9 Deficiente
- g) 1,0 a 1,9 Malo

Artículo N° 33.

La nota cuatro (4,0) corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad. La nota final deberá expresarse hasta con un decimal, elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

Artículo N° 34.

Todo acto realizado por un alumno que vicie una situación evaluativa, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El profesor de la asignatura entregará los antecedentes a la Subdirección Académica de la Sede para efectos de lo dispuesto en el Artículo N° 77.

TÍTULO XI**DE LA PROMOCIÓN****Artículo N° 35.**

El trabajo académico global del alumno será medido a través del Promedio Ponderado Semestral (PPS), o su equivalente en el caso de que el alumno haya cursado un período académico en una temporada académica distinta. Para calcularlo es necesario multiplicar las notas finales de los cursos inscritos en el periodo académico por el número de créditos que otorga cada curso. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos en el periodo académico, dará lugar al Promedio Ponderado Semestral o su equivalente.

Artículo N° 36.

Para la aprobación de los alumnos se considerará el rendimiento académico, asistencia a clases y actividades en cada asignatura.

TÍTULO XII**DE LA REPROBACIÓN, LA ELIMINACIÓN Y ALUMNOS NO VIGENTES****De la Reprobación****Artículo N° 37.**

Los alumnos reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- b) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo N° 28.

Artículo N° 38.

El alumno que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte.

Artículo N° 39.

Los alumnos tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente Plan de Estudios. La reprobación no dará derecho a la dictación de una asignatura en un período extraordinario y diferente al que corresponda, según lo establecido en la malla curricular.

De la Eliminación**Artículo N° 40.**

Será causal de eliminación académica reprobación de una asignatura por tercera vez.

Artículo N° 41.

Un alumno podrá cursar una asignatura por cuarta vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales (PPCF) sea igual o superior a la nota cuatro coma cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Subdirección Académica de la Sede.

Artículo N° 42.

Los alumnos eliminados, por causal académica, no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.

Artículo N° 43.

Un alumno será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XVIII de este reglamento.

De los alumnos No Vigentes

Artículo N° 44.

El alumno será considerado No vigente al concurrir en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente, en los plazos señalados por el Calendario Académico.
- b) En el caso que el alumno de continuidad, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción alguna de forma especial en el plazo asignado para anulación de semestre y retiro de asignaturas, conforme al Calendario Académico.

Un alumno No Vigente perderá su calidad de Alumno Regular. Además quienes quieran reincorporarse a la Institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes previos, de acuerdo al título XIV de este Reglamento.

TÍTULO XIII

DEL RETIRO DE ASIGNATURAS, POSTERGACIÓN, SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y RENUNCIA

Del retiro de las asignaturas

Artículo N° 45.

Los alumnos tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga del período académico definido, según los plazos establecidos en el calendario académico.

De la postergación de las calificaciones

Artículo N° 46.

Los alumnos tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera, la postergación de la calificación final en una o más asignaturas, por motivos justificados y debidamente acreditados.

Esta situación se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante una letra "P".

Las calificaciones parciales que el alumno haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión "P" será reemplazada en el período académico en que el alumno dé cumplimiento

a las exigencias pendientes a la o las asignaturas, y la nota obtenida será registrada en el período académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

La Subdirección Académica de la sede podrá, en el caso que un alumno se vea imposibilitado, de realizar cualquiera de sus prácticas o internados por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un período académico adicional.

Mientras el alumno no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos.

De la suspensión

Artículo N° 47.

Suspensión del período académico es la interrupción transitoria de la calidad de Alumno Regular o Provisional, por petición expresa del alumno. La suspensión podrá solicitarse a la Subdirección Académica de la Sede o en quien se encuentre delegada la función en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo N° 48.

Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- a) Tener cursado a lo menos un período académico.
- b) No estar afecto a causales de eliminación.
- c) Presentar una solicitud ante la Subdirección Académica de la sede o ante quien se encuentre delegada la función, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un alumno no podrá suspender un período académico que se encuentre cursando, salvo que este dentro de los primeros diez (10) días contando desde el inicio del período académico. Así como también, tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por la Subdirección Académica de la sede. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el período académico se cursa desde la fecha de inicio de las clases prevista en el Calendario Académico.

Artículo N° 49.

El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera, no podrá exceder de dos períodos académicos, reintegrándose al currículum del programa de estudio que tenía al momento de suspender.

Un alumno podrá solicitar, excepcionalmente, a la Dirección de la Sede la suspensión por un tercer período académico, pero su reintegración deberá ser al currículo vigente, salvo autorización de la Dirección de Docencia.

De la Anulación

Artículo N° 50.

Anulación del período académico es la eliminación de la carga académica, a petición expresa del alumno, pero manteniendo las prerrogativas del Alumno Regular y Provisional.

Artículo N° 51.

Todo alumno que solicite Anulación de un período académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando, a lo menos, el segundo período académico de su Programa de Estudio.
- b) Elevar una solicitud a la Subdirección Académica de la sede, en los plazos establecidos para ello en el Calendario Académico.

Se debe considerar que la solicitud de anulación no exime del pago del arancel.

De la Renuncia

Artículo N° 52.

Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular por voluntad expresa del alumno. La carga académica inscrita en el periodo que está renunciando, deberá ser anulada en su totalidad.

El alumno no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

TÍTULO XIV

DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N° 53.

Todo alumno que ingrese a Duoc UC podrá solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales, no formales e informales en los plazos establecidos por el Calendario Académico.

En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Convalidación de asignaturas aprobadas en esta Institución.
- b) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza técnico profesional superior ya sean chilenas o extranjeras.
- c) Convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza media técnico profesional sujetas a convenio de articulación.
- d) Convalidación por valoración de Conocimientos Relevantes o de competencias.
- e) Convalidación de Prácticas Profesionales o Laborales debido a experiencia laboral.

Artículo N° 54.

Postulante vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos es toda persona que, teniendo estudios de nivel superior, Educación Media Técnico Profesional (completos o incompletos), sus equivalentes o conocimientos relevantes, adquiridos en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar a Duoc UC.

Artículo N° 55.

Las convalidaciones de asignaturas que se realicen, deberán basarse en los programas o planes de estudio vigentes en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por Programa o Plan de Estudios vigente, aquel que esté disponible para que un alumno se pueda matricular.

Artículo N° 56.

Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular de Duoc UC o los postulantes vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Todo alumno que ingrese vía Admisión Ordinaria, podrá, en su primer periodo académico, convalidar vía Examen de Conocimientos Relevantes hasta el (50%) de los créditos inscritos en dicho periodo. Esta posibilidad no habilitará al alumno a cursar, en dicho periodo, asignaturas de niveles superiores.

A partir del segundo periodo académico, todo alumno que ingrese vía Admisión Ordinaria, podrá convalidar asignaturas de su Plan de Estudios según lo dispuesto en el presente título.

Artículo N° 57.

La convalidación por Conocimientos Relevantes se otorgará cuando el alumno interesado esté en condiciones de acreditar las evidencias que dan cuenta de dichas competencias de acuerdo a los niveles establecidos en el Perfil de los Programas de Estudio y a través de los instrumentos definidos para su evaluación. Los alumnos podrán solicitar este procedimiento sólo una vez respecto de la misma asignatura.

Artículo N° 58.

Para la convalidación de asignaturas deberá realizarse una solicitud, a la Dirección de Carrera, acompañada de un Certificado de Concentración de Notas y del Programa de Asignatura correspondiente, debidamente legalizados por la Institución de origen, o de los antecedentes que justifican el Reconocimiento de Aprendizajes Previos. En el caso de que la o las asignaturas que se solicite convalidar sean de un Programa de Estudios de Duoc UC, no será necesaria la presentación del respectivo programa.

Los demás requisitos y el procedimiento serán establecidos por el Instructivo de Convalidaciones.

TÍTULO XV**DEL EGRESO Y TITULACIÓN****Artículo N° 59.**

Se denomina Egresado al alumno que ha aprobado todas las asignaturas y actividades, que conforman su Plan de Estudios.

Artículo N° 60.

Se denominará "Alumno con Currículo Completo" al alumno que, habiendo aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio, está a la espera del término de todos los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo.

Artículo N° 61.

Estará en condiciones de Titulación, todo alumno que se encuentre en el estado "Currículo Completo".

Artículo N° 62.

La nota de titulación será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF). Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación.

Artículo N° 63.

La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, a través de los conceptos de tres votos de distinción, dos votos de distinción, un voto de distinción y aprobado, de acuerdo a la siguiente Escala de Calificaciones.

- a) 6,6 a 7,0 Tres votos de distinción
- b) 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción
- c) 4,6 a 5,5 Un voto de distinción
- d) 4,0 a 4,5 Aprobado

Artículo N° 64.

En el caso de los planes de estudio en los que se realice un examen final en el que el Egresado deberá demostrar el logro efectivo de las competencias del Perfil de Egreso correspondiente. Dicho examen se aprobará con nota igual o superior a cuatro (4,0).

La actividad de titulación podrá rendirse en un máximo de cuatro (4) ocasiones. En el evento de una nueva reprobación, se procederá según lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo N° 67.

Artículo N° 65.

La nota final del Examen de Título será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones que determine cada uno de los miembros de la comisión examinadora. Esta nota será expresada con un decimal, sin aproximación.

Artículo N° 66.

Para aquellos alumnos que rindan Examen de Título la nota de Titulación se obtendrá considerando las calificaciones que se indican:

- a) Promedio Ponderado de las calificaciones finales de las asignaturas y actividades contempladas en el Plan de Estudios, previas al egreso. Este promedio incidirá en un sesenta por ciento (60%), en la nota final.
- b) La calificación obtenida en el Examen de Título, que incidirá en cuarenta por ciento (40%), en la nota final.

Artículo N° 67.

Un alumno, que deba dar un Examen de Título, tendrá un plazo máximo de dos semestres desde el término del último semestre regular de su egreso para titularse. Transcurrido dicho plazo caducará su derecho a obtener el título.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Subdirección Académica de la sede, podrá autorizar al interesado para que opte al título si concurrieren motivos justificados debidamente acreditados.

Transcurridos más de tres años desde el término del último semestre regular, el interesado deberá cursar y aprobar un Programa de Actualización de Estudios, cuyo contenido y extensión serán propuestos por la Dirección de Carrera respectiva, el que debe ser autorizado por la Dirección de Sede.

Un egresado que hubiese realizado un Programa de Actualización tendrá derecho a rendir la actividad de titulación en una única oportunidad, debiendo finalizarla en el semestre inmediatamente posterior a la finalización del referido programa.

Artículo N° 68.

Se define como alumno Titulado como todo aquel alumno que haya egresado y esté en posesión de un Título o Diplomado otorgado por la Institución.

Artículo N° 69.

Una vez recibido el Título Profesional, Técnico o Diplomado, el alumno pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados Duoc UC según lo que establece la "Política Institucional de Titulados"

TÍTULO XVI

DE LA PRÁCTICA

Artículo N° 70.

De acuerdo a lo estipulado en el currículo de la carrera respectiva, el alumno debe realizar un período de Práctica Profesional y/o Laboral, cuya duración mínima será del número de horas determinado en cada Plan de Estudios.

Artículo N° 71.

La Práctica Profesional no podrá realizarse en un plazo superior a dos semestres académicos contados desde el término del último período lectivo.

En casos excepcionales, la Subdirección Académica de la Sede podrá autorizar la realización de la Práctica Profesional a quien no la hubiese realizado en los plazos establecidos.

Artículo N° 72.

En caso de reprobación de la Práctica Profesional o Laboral, el alumno deberá cumplir en el período académico siguiente una nueva Práctica Profesional o Laboral.

Artículo N° 73.

El conjunto de normas que regulan el proceso de Práctica se detallan en el Instructivo de Prácticas de Duoc UC.

TÍTULO XVII

DE LOS TRASLADOS DE SEDE Y CAMBIOS DE CARRERAS

Artículo N° 74.

En los traslados de sede y cambios de carrera se distinguirán cuatro situaciones:

- a) Traslado a una sede distinta de la de origen.
- b) Cambio de carrera o modalidad en la misma sede.
- c) Cambio de Jornada en la misma sede.
- d) Cambio de carrera a una sede distinta de la de origen.

En estos casos, se deberá proceder según lo establezca la reglamentación interna.

Artículo N° 75.

Al cambiarse de carrera, se deberá proceder a la renuncia o suspensión de estudios del alumno en su carrera de origen, a menos que se encuentre en la situación a la que alude el artículo siguiente.

Artículo N° 76.

El alumno que desee seguir dos carreras paralelamente, deberá tener aprobado a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación de la Subdirección Académica. En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva carrera, se procederá de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección de Docencia.

El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al alumno beneficios especiales.

TÍTULO XVIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 77.

Los alumnos de Duoc UC deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna impartida por sus autoridades, de acuerdo al Reglamento General, demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los alumnos tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la Institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC. Constituirán infracción al presente reglamento y a las conductas anteriormente señaladas:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
- b) La agresión física o verbal hacia docentes, alumnos y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- d) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- e) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas en la Institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo sus efectos;
- f) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- g) y, en general, toda otra acción que contravenga los deberes señalados.

Ocurrido algunos de los hechos descritos anteriormente, se iniciará la correspondiente investigación de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Investigaciones Sumarias para Alumnos, contenido en la resolución N° 1/2016 de la Rectoría.

La Dirección de Sede respectiva, podrá imponer las siguientes sanciones a los alumnos que incurran en las infracciones indicadas:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión temporal hasta por treinta (30) días.

Para el caso de los hechos ameriten una mayor sanción, a juicio del Director de Sede, este remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo N° 78.

En los casos en que la Dirección de Sede, al conocer de los antecedentes que ameritan el inicio de una investigación sumaria, considere que los hechos son tan graves que de comprobarse, requieran de una mayor sanción, este remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario para que inicie la investigación de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Sumarias de Alumnos anteriormente individualizado.

El Consejo Disciplinario estará integrado por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Económico y el Secretario General. El Consejo someterá la investigación a l procedimiento contemplado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias para alumnos, pudiendo imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión de las actividades académicas por uno o más periodos académicos.
- c. Expulsión de Duoc UC.

En todo caso el alumno tendrá derecho a apelación ante el Rector, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción impuesta. La decisión del Rector será inapelable.

Artículo N° 79.

Si un alumno, en los recintos de la Institución, o en cualquier actividad de carácter institucional, incurre en acciones que puedan revestir caracteres de delito, será sometido a una investigación sumaria de acuerdo a los artículos anteriores, sin perjuicio de iniciar la denuncia correspondiente de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal.

TÍTULO XIX

DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N° 80.

Todo alumno regular podrá solicitar los siguientes certificados:

- a) Certificado de Alumno Regular.
- b) Certificado Académico de Notas.
- c) Certificado de Concentración Final de Notas.
- d) Certificado de Egreso.
- e) Certificado de Alumno con Currículo Completo.
- f) Certificado de Examen de Título.
- g) Certificado de Título.
- h) Certificado de Aprobación de Módulos.

Otros certificados no contemplados deberán ser solicitados a la Subdirección Académica de la sede quien lo validará con Oficina de Títulos y Certificados (OTC).

Los alumnos provisionales podrán obtener certificados, según lo estipulado en el Instructivo que regula su vida académica.

Artículo N° 81.

El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por resolución de la Vicerrectoría Económica. Dicha resolución deberá dejar exento el correspondiente a Alumno Regular para efectos de asignación familiar.

Artículo N° 82.

El Certificado de Título y Diploma contendrá la nota de titulación en conformidad al Artículo N° 62 o N° 65 respectivamente, del presente Reglamento y será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC.

TÍTULO XX

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N° 83.

Los alumnos de Duoc UC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Duoc UC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de alumnos que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Duoc UC y sus reglamentos.

Artículo N° 84.

Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo alumnos regulares de la Institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los alumnos agrupados por curso, carrera, sede u otra forma que ellos mismos propongan. La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los alumnos con las autoridades de Duoc UC, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la Institución.

Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo, se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines.

Artículo N° 85.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo alumno de Duoc UC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede o de la Institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 86.

Todo alumno deberá tener, al momento de su ingreso y durante su permanencia en Duoc UC, salud y conducta compatibles con su Programa de Estudios o actividades extracurriculares y con la normal convivencia dentro de la Institución.

Artículo N° 87.

Las Direcciones de Sede podrán establecer normas específicas para sus alumnos, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por la Secretaría General.

Artículo N° 88.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por el Secretario General de Duoc UC.

DuocUC®



PARA MÁS INFORMACIÓN **2 2999 3862**
www.duoc.cl